



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE VEGAS DEL CONDADO  
Plaza Moisés García Jalón, nº 1  
24206 VEGAS DEL CONDADO  
[www.aytovegasdelcondado.es](http://www.aytovegasdelcondado.es)

## TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO ORDENANZA REGULADORA

### FUNDAMENTO Y DISPOSICIONES GENERALES.

---

#### Artículo 1.

En cumplimiento de los artículos 15 al 19, 20 al 27 y 57 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, por medio del presente se hace público el acuerdo de este Ayuntamiento de Vegas del Condado, se establece la presente Ordenanza de aplicación en el municipio de Vegas del Condado, cuyo contenido es el siguiente:

### Hecho Imponible.

---

#### Artículo 2.

Constituye el hecho imponible de la tasa:

2.1.- La actividad de la municipal, técnica y administrativa, tendente a verificar si se dan las condiciones necesarias para autorizar la acometida a la red de alcantarillado municipal.

2.2.- La prestación de los servicios de evacuación excretas, aguas pluviales, negras y residuales a través de la red de alcantarillado municipal.

No estarán sujetas a la Tasa las fincas derruidas, declaradas ruinosas o que tengan la condición de solar.

### Sujeto Pasivo.

---

#### Artículo 3.-

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria que sean:

3.1.- Cuando se trate de la concesión de la licencia de acometida a la red, el propietario, usufructuario o titular del dominio útil o de la finca.

3.2.- En el caso de prestación de servicios recogidos en el artículo 2.2, ocupantes o usuarios de las fincas cualquiera que sea su título, entendiéndose como tales los sujetos pasivos del precio público por el servicio de suministro de agua.

### Responsables Tributarios.

---

#### Artículo 4.

4.1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

4.2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los sindicatos, interventores y liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcalde que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

### Cuota Tributaria.

---

Artículo 5.-

Cuota fija de alcantarillado 8,00 € anual

Este precio es compatible con los impuestos, tasas o precios públicos que se devengan por las obras a realizar u otras licencias a conceder.

**Devengo.**

---

Artículo 6.-

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible, entendiéndose iniciada la misma.

a) En la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia de acometida, si el sujeto pasivo la formulase expresamente.

b) Desde que tenga lugar la efectiva acometida a la red de alcantarillado municipal. El devengo por esta modalidad de la tasa se producirá con independencia de que se haya obtenido o no la licencia de acometida y sin perjuicio de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse la acometida a la red.

**Liquidaciones e Ingresos.**

---

Artículo 7.-

a) Las cuotas exigibles se liquidarán y recaudarán conjuntamente con los recibos de la tasa por suministro y consumo de agua.

b) Contratado el servicio de suministro de agua, los mismos sujetos pasivos causarán alta en el Padrón de alcantarillado.

c) Aprobado el padrón, se expondrá al público a fin de que los interesados puedan examinarlo y formular las reclamaciones oportunas, mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia y producirá los efectos de la notificación de la liquidación a cada uno de los sujetos pasivos. En el anuncio se harán saber los recursos procedentes.

e) Las bajas en la tasas por suministro de agua producirá efectos asimismo en la de alcantarillado. La concesión de la licencia y la liquidación de la tasa se notificará simultáneamente.

**Infracciones y Sanciones.**

---

Artículo 8.-

8.1.- En lo previsto en este Reglamento en materia de la aplicación de la tasa, se estará a lo establecido en la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y en los demás aspectos que contiene, a las normas de aplicación en cada caso.

8.2.- En todo caso en lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones que, en cada caso, proceda imponer por causa de aquéllas, se aplicará el régimen sancionador de los tributos regulado en la Ley General Tributaria, en las disposiciones que la desarrollan y complementan.

**Vigencia.**

---

Artículo 9.-

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de la publicación definitiva en el BOP y permanecerá vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Esta Ordenanza solo podrá ser modificada por acuerdo del Ayuntamiento.

Publicada en el BOP nº 39 de 24 de febrero de 2012

La Secretaria-Interventora,

Fdo: Isabel Rodríguez Coll

